



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 068

REFERENCIA: 73861-40-89-001-**2021-00158**-00
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: OMAR RONDON
CAUSANTE: DAGOBERTO RONDON GUTIERREZ (Q.E.P.D)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes del causante Dagoberto Rondón Gutiérrez.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 18 de noviembre de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor Dagoberto Rondón Gutiérrez (q.e.p.d), ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesado al señor Omar Rondón, en su condición de cesionario de los derechos y acciones herenciales del causante, de conformidad con la Escritura Pública No. 739 del 26 de diciembre de 2016.
2. Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 24 de mayo de 2021 se determinó el inventario y avalúo, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, se nombró como partidador al apoderado judicial del solicitante, conforme la designación realizada por el cesionario, señor Omar Rondón.
3. Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, con auto de fecha cuatro (4) de agosto de 2022.
4. Vencido el término anterior, y encontrándose las diligencias al despacho, con proveído de fecha 08 de septiembre de 2022, se efectuó control de legalidad de la actuación adelantada hasta ese momento, disponiendo entonces subsanar las irregularidades advertidas, renovando la actuación viciada y convocando

nuevamente a diligencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar, el 20 de septiembre de los corrientes, declarada la partición se arrimó el respectivo trabajo, el 27 de septiembre, y se surtió su traslado con auto del 12 de octubre, término que transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale”*.

Siendo, así las cosas, y como quiera que el trabajo de partición, se ajustó al bien inventariado al interior de ese proceso liquidatorio y determinado en audiencia de inventarios y avalúos, esto es, la casa de mejoras ubicada en la Calle 2 No. 1 B-23 “Barrio Caracolí” del área urbana del municipio de Venadillo, en terrenos del municipio, distinguido con ficha catastral No. 01-02-0038-0006-001, el cual se adjudica en común y proindiviso al señor Omar Rondón en un porcentaje del 33.333% sobre las mejoras en mención.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor en el mismo, frente a la situación jurídica del bien, en su condición de bien ejidal y la adjudicación del mismo en una proporción del 33.3333% en consideración a la existencia de otros propietarios de las mejoras en cuestión.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien en la proporción perteneciente al causante Dagoberto Rondón Gutiérrez (q.e.p.d).

SEGUNDO: En consideración a que la adjudicación versa sobre una casa de mejoras construida en terrenos del municipio, y siempre cuando, la entidad territorial lleve registro de bienes ejidales de esta municipalidad, inscribese el trabajo de partición junto con ésta sentencia en la oficina de planeación del municipio de venadillo o quien haga sus veces, acompañando copia auténtica del trabajo de partición y de esta decisión que a costa del interesado se expedirá. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO